

D. José María Castejón Gutiérrez, Alcalde de la Provincia de Oviedo.

Segundo trimestre

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos



## OFICIAL

Boletín Oficial de  
la Provincia de Oviedo

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 23.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Requisitoria

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de los inscriptos por el trozo de Luarca, José Méndez Amor, hijo de Eduardo y de María; y Jesús Rodríguez Pérez, de Pedro e Isabel; señas del primero, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, frente, nariz y boca regulares y color bueno; del segundo, edad 19 años, de color moreno, pelo y ojos castaños, de frente, nariz y boca regulares, barba níngua y con una pequeña cicatriz en el cráneo. En caso de ser habidos se pondrán a disposición de la Ayudantía militar de Matina de Luarca, que es la autoridad que los reclama. Oviedo 22 de Enero del 1906. — El Gobernador interino, José María Francisco R., al n.º 252.

## EDICTO

D. Dimas Cabeza y Roces, como Director Gerente de la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, solicita el aprovechamiento de dos y medio litros de agua por segundo, derivados del arroyo de Ablaña, concejo de Mieres, para el abastecimiento de la estación de Ablaña, del ferrocarril de Ujo a Trubia.

El emplazamiento y disposición de las obras pueden examinarse en el proyecto que acompaña a la petición, que estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, situada en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados con las obras presenten las reclamaciones que tengan por convenientes.

Oviedo 19 de Enero de 1906. — El Gobernador interino, J. Francisco R., al n.º 219.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes I

Anuncio.

El día 19 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrán lugar en las

se mismas extraviadas entre las siguientes fechas:

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y mandatos oficiales, pasaran al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centavos de peseta por cada línea.

Las publicaciones cuyos suscriptores a la publicación pague la cuota de suscripción.

Oficio... 750 pts. trimestre  
Provincias... 850  
Extranjero... 1000  
En este pago es adelantado.

El pago es adelantado.

Los suscriptores a los seguros que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

4.º Los rematantes están obligados en el apeo y derribo de los árboles a darles la carta por la parte que no causen daño en los que han quedado en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos, en la inteligencia que se ha rá responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región, en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, si quiere presentar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

10. Las maderas no podrán separarse del pie del tocón, verificada que sea la corte de los árboles y hecha la labra, sin que antes se verifique el reconocimiento y marquen en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, a cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

11. La extracción de los productos de la corte se hará por los caminos que existen en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 103 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865.

13. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de casos que previene el art. 106 del Reglamento citado, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos les ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de la entrega.

14. Desde la fecha del acta de la entrega de la corte hasta el reconocimiento final, serán responsables los rematantes de los daños que se causen dentro de los límites de localización de las cortas y en una zona de diezcentos metros al rededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denuncie á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

15. El rematante ó rematantes quedan obligados á dejar el sitio donde se practique la corte enteramente limpio de ramas, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de

Ayuntamientos	Nombre de los montes	Pertenencia	Número de árboles Pinos	Metros cúbicos	Tasación = Pesetas	Lots
Nava.	La Pucherina.	A. Nava y Cuanya.	25	4700	56 40	1.024
Valdés.	Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles.	Barcia y Lejan.	400	96000		

## Pliego de condiciones facultativas

1.º Para optar á la subasta será condición precisa haber depositado en arcas municipales el importe del cinco por ciento de la tasación, que será devuelto después de celebrada la subasta á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito con otra cantidad igual.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación de los disfrutes respectivos.

3.º Las subastas se verificarán por

pujas abiertas á la llana, adjudicándose el remate provisionalmente al autor de la proposición que sea más favorable, siendo de cuenta de los rematantes los gastos que ocasionen los expedientes de subasta.

4.º La persona á quien se adjudique el remate nombrará otra domiciliada en los pueblos donde los montes radican, si no tuviera en él su residencia, para que con la misma se entiendan las notificaciones y demás diligencias que se originen.

5.º Los remates no tendrán valor ni efecto hasta que sobre ellos recaiga la aprobación del respectivo Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.º No podrá comenzarse la ejecución de los aprovechamientos sin que preceda la entrega del sitio del disfrute á los rematantes, hecho por un funcionario de la Sección facultativa de montes ó por la Comisión respectiva, y la licencia escrita por el Ayudante de aquella dependencia á la citada Comisión, que se le expedirá cuando acredite haberse hecho entrega por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia de la cantidad correspondiente al importe del diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación, á tenor de lo que dispone el art. 17 del Real decreto-reglamento de 2 de Octubre de 1896.

Al rematante que sin la indispensable licencia diése principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

7.º La corte, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de sesenta días, que empezarán contarse desde el en que se haga entrega del monte al rematante, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Valdés, y de veinte en cuanto al de Nava; entendiéndose que queda obligado el adjudicatario á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo verificado, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.º Los rematantes estarán obligados á conservar los marcos de los tocones, sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se les hará responsables de aquellos árboles en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que

las mismas, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

16. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes e instrucciones de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio en que se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no aleguen ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

18. Las subastas serán sencillas y se verificarán en la fecha señalada en el anuncio anterior, la correspondiente al Ayuntamiento de Valdés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, de un Notario público y una pareja de la Guardia civil del puesto de Luarca; y por lo que hace á la del de Nava, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil de los puestos correspondientes y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores disposiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo 18 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

#### Sección facultativa de Montes

#### ANUNCIO

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos, el Plan provisional de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1906 a 1907, que comienza en 1º de Octubre próximo, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados como de interés general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación sin falta alguna, en todo el mes de Febrero próximo, notas axacadas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicho año forestal, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad; advirtiéndose al propio tiempo que los montes á que ha de referirse el citado Plan, son únicamente los que se expresan en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 31 de Agosto y 1, 2, 23, 25 y 26 de Septiembre del año próximo pasado, números 197, 198, 214, 215, 216 y 217.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin excusa ni pretexto alguno remitan dichas notas en el citado mes de Febrero próximo, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo 19 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 222.

#### Alcaldía de Taramundi

D. José María Castelao González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día catorce del actual, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones á los efectos de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la vigente ley Municipal.

#### Sección primera

La forman los contribuyentes de la parroquia de la villa, y le corresponden cinco vocales.

#### Sección segunda

Se compondrá de los contribuyentes de la parroquia de Veigas, con dos vocales.

#### Sección tercera

La formarán los contribuyentes de la parroquia de Bres, con tres vocales.

#### Sección cuarta

La compondrán todos los contribuyentes de la parroquia de Ouria, con un vocal.

Lo que se hace público á los efectos de la citada Ley.

Taramundi y Enero 17 de 1906.—José María Castelao.

R. al núm. 233

Por espacio de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual, durante cuyo período pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar contra dicho padrón cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Taramundi Enero 19 de 1906.—El Alcalde, José María Castelao.

R. al núm. 233

#### Alcaldía de Las Regueras

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en venta exclusiva los líquidos, aguardientes y alcoholos, carnes frescas y saladas de todas clases, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, de diez á doce del dia 6 de Febrero próximo, bajo el tipo de 3.557 pesetas 16 céntimos y pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

El arriendo será por un año, y para tomar parte en la subasta se consignará antes en depósito el 5 por 100 de dicho tipo, y será de cuenta del rematante los gastos del expediente y los de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Regueras, Enero 22 de 1906.—El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 226



